



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO
DE TURISMO

RESOLUCIÓN No.062-2018.

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “HOTEL ALOFT” SE SOLICITA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”, contenida en el Expediente No. 21-LFT-2018, presentada por la Abogada **YADIRA MARADIAGA RIVERA**, como Apoderada Legal de la sociedad denominada **INVERSIONES RIO S.A. de C.V.**, quien desarrolla el proyecto, **HOTEL ALOFT**.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha 11 de julio del 2018, presentado por la abogada **YADIRA MADARIAGA RIVERA**, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DEL FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “HOTEL ALOFT” SE SOLICITA INSCRIPCION AL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO.-SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.-PODER”, a favor de su representada **Inversiones Rio Sociedad Anónima de Capital Variable** quien desarrolla el proyecto **HOTEL ALOFT**, se le apertura el Expediente No. 021-LFT-2018.



CONSIDERANDO (2): Que en fecha 11 de julio del 2018, se admite la Solicitud, junto con los documentos: **1)** Escrito de Solicitud de Calificación como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. **2)** Carta Poder de fecha 29 de junio del 2018, cotejado con el original, a favor de los Abogados: **Yadira Alejandra Madariaga y Oscar Alejandro Álvarez Díaz**, debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. **3)** Fotocopia del RTN No.05019013604400, a favor de Inversiones Rio, S.A., debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. **4)** Fotocopia de Constancia de fecha 08 de mayo del 2018, extendida por la Municipalidad de San Pedro Sula, a favor de **HOTEL ALOFT**, donde hace constar que se encuentra en trámite la Licencia Ambiental, firma Ingeniero Francisco Zepeda Euceda, Coordinador Oficina de Recepción de Documentos DIMA., debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. **5)** Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.10 de Constitución de la Sociedad Mercantil Inversiones Rio, S.A. de C.V., de fecha 27 de febrero del 2012, autorizado por el Notario Carlos Enrique Bueso Pineda, Otorgada por los señores: Juan Ángel Avelar Rajo y



Jacqueline Fajardo Fuentes, a favor de ellos mismos, Legalmente inscrita bajo el asiento No.80 Tomo 708 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Departamento de Cortes, debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. 6) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.73 de Reforma de Pacto Societario por cambio de denominación social, de fecha 14 de octubre del 2013, autorizado por el Notario Carlos Enrique Bueso Pineda, Otorgada por Juan Ángel Avelar Rajo, a favor de Inversiones Rio, S.A. de C.V., Legalmente inscrita bajo No.80484 del asiento 3 del Registro Mercantil de Cortes, debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. 7) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.462 de Protocolización de Acta de fecha 25 de mayo del 2017, autorizado por el Notario Víctor Manuel Pineda, Otorgada por Jacqueline Fajardo Fuentes, a favor de Inversiones Rio, S.A. de C.V., Legalmente inscrita con matricula 80484 bajo número 66799 del Registro de Comerciantes Sociales de Cortes, debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. 8) Fotocopia de Testimonio de Escritura Publica No.80 de Reunión de Inmuebles y Rectificación de Medidas y Colindancias de fecha 09 de mayo del 2017, autorizado por el Notario Antonio Humberto Guillen Peña, Otorgada por la Sociedad Mercantil Inversiones Rio, S.A. de C.V., a favor de ella misma. Legalmente inscrita bajo matricula No.1697142 asiento No.1 al 6 número del Registro de la Propiedad de Cortes, debidamente autenticado por la Notaria Ana Gabriela Aguilar Pineda. 9) Constancia Original de Financiamiento de fecha 29 de mayo del 2018, emitida por BANRURAL, a favor de Inversiones Rio, S.A. de C.V., para la construcción y equipamiento del proyecto Hotel Aloft. 10) Fotocopia del Carnet No.16380, a favor de la Abogada Yadira Madariaga Rivera, extendido por el Colegio de Abogados de Honduras. 11) Estudio de Factibilidad y Valuación Hotelera Original del proyecto **HOTEL ALOFT**. 12) Fotocopia de 158 Planos Cotejados con el Original.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha catorce (14) de agosto de 2018, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió Informe de Inspección y Dictamen Técnico No. **LFT 022-2018**, a favor del proyecto **"HOTEL ALOFT"**, **Concluyendo: a)** El Hotel Aloft, cuyo operador será la sociedad mercantil INVERSIONES RIO, S. A. DE C. V., es una franquicia internacional propiedad, es la cadena Marriott, actualmente, está en su etapa de construcción exactamente a nivel de desarrollo de obra gris con un porcentaje de avance del 20% y se estima que entrará en operación en el mes de agosto del año 2020. **b)** Hotel Aloft, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Grandes Hoteles. Visto lo anterior, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizado los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto se recomienda calificar al

Hotel Aloft, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo. ELVIN ALEXANDER ARIAS DICTAMINO MARIHELA GARCIA SAUCEDA VISTO BUENO.

CONSIDERANDO (4): Que en fecha diecisiete (17) de agosto de 2018, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80 , de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 022-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de agosto de 2018, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL ALOFT**, el cual es ejecutado por la empresa INVERSIONES RIO S.A. de C.V., como prestador de *Servicios de la Industria Turística*, en la categoría de *Grandes Hoteles*.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.



CONSIDERANDO (6): Que mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, establece: *“BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de*



Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes.

Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, **Grandes Hoteles, Hoteles, Pequeños Hoteles, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos;**
- 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ... ”. Siendo la función principal del Proyecto **Hotel Aloft**”, la prestación de los servicios de alojamiento de personas como **Grandes Hoteles.**

CONSIDERANDO (8); Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, inciso 23, define a los “**GRANDES HOTELES:** *Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de ciento veinte (120) unidades habitacionales.*”

CONSIDERANDO (9); El Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa que desarrolla el proyecto **HOTEL ALOFT**, al momento que presentó la solicitud de calificación, no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la por lo cual en la resolución se recomienda la inscripción de oficio en el registro nacional de Turismo bajo su nominación **HOTEL ALOFT.**

CONSIDERANDO (10): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación competa al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO**



SILVESTRI THOMPSON, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 inciso 1, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 23, 5, 6 inciso i y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 022-2018 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 14 de agosto de 2018.

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la sociedad INVERSIONES RIO S.A. DE C.V., quien desarrolla el proyecto **“HOTEL ALOFT”**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de ***Servicios de la Industria Turística***, en la categoría de ***Grandes Hoteles***.



SEGUNDO: Conceder a la empresa **INVERSIONES RIO S.A. DE C.V.**, para el desarrollo únicamente del proyecto **“HOTEL ALOFT”**, ubicado entre la 6 y 7 calle, 18 avenida del Barrio Rio de Piedras, a inmediaciones de la Avenida Circunvalación, de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; **4)** El proyecto gozará de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”**; **5)** Dentro de estos beneficios,



comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un período de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La sociedad **INVERSIONES RIO S.A. DE C.V.**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria, en la ejecución del proyecto calificado.”**

TERCERO: OBLIGACIONES: 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa **INVERSIONES RIO S.A. DE C.V.**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL ALOFT”** ; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de

alojamiento únicamente; **8)** Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; **9)** Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, **10)** Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

CUARTO: PERMISOS IMPUESTOS MUNICIPALES. - La empresa **INVERSIONES RIO S.A. DE C.V.**, deberá pagar a la Municipalidad de San Pedro Sula, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **"HOTEL ALOFT"** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

QUINTO: SANCIONES: Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas



(SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **INVERSIONES RIO S.A. DE C.V.**, quien desarrolla el proyecto “**HOTEL ALOFT**”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones siguientes: **a)** La cancelación de la presente Resolución sin responsabilidad para el Estado y la consiguiente pérdida del derecho de la peticionaria para acogerse nuevamente a los beneficios que otorga la Ley de Fomento al Turismo; teniendo que pagar en este caso los impuestos que fuesen exonerados. **b)** Cierre del establecimiento; **c)** Cancelación en el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicios turísticos.

SEXTO: Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la misma que se adjunte al expediente, el Recibo de pago por doscientos lempiras (L.200.00), emitido por la receptoría de fondos del IHT, por concepto de emisión de certificaciones y constancias.

SEPTIMO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**



ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON

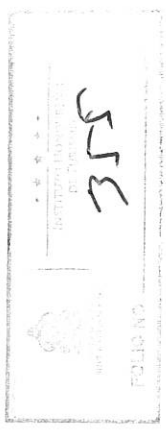
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TURISMO Y
PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO**



ANALESKY FONSECA

Secretaria General





En la ciudad de Tapachula Municipio del Distrito
Castaño en fecha 29 de agosto de 2018, notando
la abogada Yachon Algodora Moradaya de la
Resolución N° 062-2018 emitida para
constancia.

